A-PDF OFFICE TO PDF DEMO: Purchase from www.A-PDF.com to remove the watermark

H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA Nº 4684

ARTÍCULO 1º: Fíjase en la suma de **$ 91.319.504,28** (Pesos noventa y un millones trescientos diecinueve mil quinientos cuatro con veintiocho centavos) el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2009 y estímase en la suma de **$ 91.319.504,28** (Pesos noventa y un millones trescientos diecinueve mil quinientos cuatro con veintiocho centavos) el Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2009, conforme al Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Apruébase la Ordenanza Complementaria de Presupuesto que como Anexo II integra la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º: Apruébanse las Planillas Analíticas de Sueldos Individuales, Retribuciones Globales y Guardias Médicas, que como Anexo III, IV y V integran la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º: Apruébase la Estructura Programática de la Administración Central, que como Anexo VI integran la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTIUN DIAS DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.

MUNICIPALIDAD de GRAL VILLEGAS H. CONCEJO DELIBERANTE

JUAN CARLOS MARCHIONI — **Secretario H.C.D.**

ERNESTO J. SEGRETIN — **Presidente H.C.D.**

Anexo II – ORDENANZA Nº 4684

ORDENANZA COMPLEMENTARIA

ARTÍCULO 1º: Fíjase desde el 1º de enero de 2009 en la suma de **$ 595,92** (pesos quinientos noventa y cinco con noventa y dos centavos) el Sueldo mínimo correspondiente a 156 Módulos para el Personal Municipal con un régimen de 30 horas semanales.

ARTÍCULO 2º: Establécese desde el 1º de enero de 2009 en la suma de **$ 3,82** (pesos tres con ochenta y dos centavos) el valor del Módulo.

ARTÍCULO 3º: Determínanse los siguientes índices de actualización para los distintos regímenes horarios:

- 35 horas semanales 1,17
- 36 horas semanales 1,20
- 40 horas semanales 1,33
- 48 horas semanales 1,60

ARTÍCULO 4º: Asígnanse desde el 1º de Enero de 2009, las siguientes sumas fijas mensuales no remunerativas en concepto de Bonificación por Presentismo a los agentes municipales:

- Planta Permanente hasta Categoría 15, inclusive $ 140,00
- Planta Permanente hasta Categoría 20, inclusive $ 90,00
- Agentes Temporarios Mensualizados hasta 377 Módulos, inclusive $ 100,00
- Agentes Temporarios Mensualizados hasta 440 Módulos, inclusive $ 50,00
- Personal Jornalizado $ 100,00

ARTÍCULO 5º: Establécese desde el 1º de enero de 2009, en una suma equivalente a 780 módulos los Gastos de Representación del Señor Intendente Municipal.

ARTÍCULO 6º: El personal municipal, incluidos los funcionarios para cuyo nombramiento y/o remoción las leyes fijen procedimientos determinados, percibirá en concepto de antigüedad, por cada año de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y que acredite tal circunstancia con la certificación expedida por los organismos oficiales, el porcentaje que determina la Ley 11.757.

ARTÍCULO 7º: Fíjese como Adicional por Actividad Exclusiva para el siguiente Personal, según se detalla:

- 150 módulos del régimen de 30 horas semanales:
  - Director de Unidad de Gestión y Administración.
  - Director Vial.
  - Director de Servicios Urbanos.
  - Jefe de Compras.

- 300 módulos del régimen de 48 horas semanales:
  - Director de Hospital Municipal y Unidades Sanitarias.

- 30% del sueldo de la categoría en que revista el Profesional Médico de Planta Permanente en las localidades del Partido, donde no cuenten con otros médicos.

ARTÍCULO 8º: Fíjase la siguiente escala de módulos para las Bonificaciones por Guardias médicas:

Guardias médicas activas 24 horas	80 Módulos
Guardias médicas pasivas 24 horas	64 Módulos
Guardias médicas pasivas 20 horas	54 Módulos
Guardias médicas activas 24 horas sábados, domingos y feriados	111 Módulos
Guardias médicas pasivas 24 horas - Anestesiología	300 Módulos
Guardias médicas pasivas 16 horas - Anestesiología	250 Módulos
Guardias médicas pasivas 24 horas - Diagnóstico por Imágenes	160 Módulos
Guardias médicas pasivas 16 horas - Diagnóstico por Imágenes	80 Módulos
Guardias médicas pasivas 24 horas – Neurocirugía	120 Módulos
Guardias médicas pasivas 16 horas - Neurocirugía	80 Módulos
Guardias médicas pasivas 24 horas – Cardiología	225 Módulos
Guardias médicas pasivas 16 horas – Cardiología	150 Módulos
Guardias médicas pasivas 24 horas – Obtestricia	15 Módulos
Guardias médicas activas 24 horas – Terapia Intensiva (de lunes a viernes)	182 Módulos
Guardias médicas activas 24 horas – Terapia Intensiva (Sábados)	212 Módulos
Guardias médicas activas 24 horas – Terapia Intensiva (domingos y feriados)	284 Módulos

ARTÍCULO 9º: Establécese una Retribución Especial por Función, no remunerativa, para el cargo de Director de Hospital y Unidades Sanitarias, equivalente a 2 (dos) veces el básico de la Categoría en que revista (Ord. Nº 4503).

ARTÍCULO 10º: Fíjese la suma de $ 50 (pesos cincuenta), en concepto de viático para los Profesionales Médicos que realizan Guardias Activas en el Hospital Municipal y deban trasladarse desde su localidad de residencia para la prestación de las mismas.

ARTÍCULO 11: Fíjese la dieta a Concejales en el equivalente a dos veces y media (2 y ½) el sueldo básico de la categoría ingresante en el escalafón administrativo para el régimen de 40 horas semanales, conforme al artículo 92 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 12: Todo agente municipal que deba cumplir labores extraordinarias fuera del horario normal y hasta la Categoría de Jefe de Departamento inclusive, será retribuido por hora en función directa del sueldo y a su jornada habitual de trabajo, con un incremento del 50% para los días laborables y sábados. Las horas realizadas en días

domingos, no laborables y feriados nacionales, se abonarán con un incremento del 100%.

ARTÍCULO 13: Establécese la siguiente Compensación por Viáticos, para los agentes comprendidos en la Ordenanza Nº 2607:

- Medio Viático (por día) $ 16
- Viático completo (con pernocte, por día) $ 40

ARTÍCULO 14: Establézcanse las siguientes sumas fijas mensuales no remunerativas en concepto de bonificación para los choferes de:

-Topadoras, motoniveladoras, palas cargadoras y retroexcavadoras $ 100

-Camiones y tractores $ 50

Tal bonificación resultará de aplicación siempre que el chofer se desempeñe durante la totalidad de los días hábiles del mes y no registre observaciones respecto al buen uso y cuidado del rodado a su cargo, por parte del Director del área respectiva, durante dicho período. En consecuencia, toda vez que la unidad esté fuera de servicio, el operario no cobrará la bonificación.

ARTÍCULO 15: Fíjánse para el pago de las asignaciones familiares, las escalas que determine la legislación nacional vigente.

ARTÍCULO 16: Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones de Partidas presupuestarias que resulten necesarias (creaciones, ampliaciones y transferencias), siempre que las mismas conserven créditos suficientes para cubrir las necesidades del Ejercicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Decreto Provincial Nº 2980/00.

ARTÍCULO 17: Autorízase al Departamento Ejecutivo a generar créditos suplementarios, distribuyendo las sumas de los recursos provenientes de los supuestos contemplados en el Artículo 120 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y en el Artículo 26 del Decreto Provincial Nº 2980/00, a saber:

1. El Superávit de Ejercicios anteriores, existente en la cuenta de Resultado Acumulado del Ejercicio.
2. El excedente de recaudación del total calculado para el ejercicio en concepto de recursos ordinarios y/o afectados.
3. La suma que se calcula percibir en virtud del aumento o creación de tributos.
4. Las mayores participaciones de la Provincia o de la Nación comunicadas y no consideradas en el Cálculo de Recursos, que correspondan al ejercicio.

ARTÍCULO 18: Establécese como base para la formulación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos el Sistema de Presupuesto establecido en el Capítulo II del Decreto Provincial Nº 2980/00, adoptándose el Clasificador de Rubros y Objetos detallados en las planillas anexas al Artículo 13 del mismo.

ARTÍCULO 19: Facúltase al Departamento Ejecutivo a dictar las normas técnicas para la ejecución del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.